



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3913-SPA-2430
y PAOT-2020-914-SPA-649

No. de Folio: PAOT-05-300/200-4346-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3913-SPA-2430** y su acumulado **PAOT-2020-914-SPA-649**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fechas 26 de septiembre de 2019 y 05 de marzo de 2020, se ratificaron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato del que es objeto perro talla grande (tipo lobo, color café con negro), el cual actualmente se ve muy débil y muy delgado, aunado a lo anterior desde hace un año o un año y medio el responsable llevó a otra ejemplar canino de similares características (gris con negro), por el pelaje desconoce si esta igual de delgada que el otro perro, aparentemente sin heridas (...) en algunas ocasiones han golpeado al perro (...) la perrita permanece casi siempre amarrada en el baño [ubicación de los hechos: calle Rumanía, número 401, departamento 4, esquina Municipio Libre, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...).

(...) El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos de talla mediana uno de color gris con blanco y otro color amarillo, que se encuentran encerrados en un baño, uno de los perros está amarrado y corre peligro de caer y ahorcarse, además no le proporcionan suficiente alimento ni agua (...) [en el domicilio ubicado en calle: Rumanía, número 401, departamento 04, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así



como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación las denuncias ciudadanas, respecto del presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Rumanía, número 401, departamento 04, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en un primer reconocimiento de hechos practicado al inmueble motivo de la denuncia, nadie atendió la respectiva diligencia. Consecuentemente, en una segunda visita, después de llamar en reiteradas ocasiones al departamento 04 por medio del interfon, se tuvo respuesta de una persona habitante del inmueble que nos ocupa, señalando que no podía atender la diligencia. Finalmente, en una tercera visita de reconocimiento de hechos, una persona se tuvo contacto con una persona habitante del inmueble, quien refirió no poder atender la diligencia, motivo por el cual se dejó oficio de citatorio con la finalidad de que el responsable de los animales acudiera a las oficinas de esta entidad a comparecer.

En este sentido, en fecha 16 de enero de 2020, se presentó en las oficinas de esta entidad el responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, quien manifestó lo siguiente:

- En el domicilio motivo de investigación habitan dos ejemplares caninos, un macho de raza Pastor Alemán Silver Sable y una hembra cruda de Pastor Alemán y Husky Siberiano, los cuales deambulan libremente.
- Se alimentan de croquetas Premium, cuentan con agua a libre acceso, se les pasea todos los días y las conductas indeseables son corregidas levantando la voz.
- La hembra hace 2 semanas tuvo cachorros, de los cuales solo uno sobrevivió, este será dado en adopción en cuanto tenga la edad adecuada.
- La hembra será reubicada en un lugar donde se brinden los cuidados necesarios.

Asimismo, y en relación a uno de los acuerdos suscritos por el responsable de los cánidos en la comparecencia referida, en fecha 17 de enero de 2020 personal de esta entidad se constituyó en el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3913-SPA-2430
y PAOT-2020-914-SPA-649

No. de Folio: PAOT-05-300/200-4346-2021

domicilio que nos ocupa, sin embargo ninguna persona atendió la diligencia; asimismo, se intentó tener comunicación vía telefónica, pero de igual forma nadie atendió dicho llamado.

El día 17 de julio de 2020, personal de esta Procuraduría, nuevamente se constituyó en el inmueble objeto de la denuncia, sin que nadie atendiera la diligencia; no obstante, se percibieron malos olores y se escucharon en todo momento ladridos. Aunado a lo anterior, es importante señalar que un vecino del inmueble que nos ocupa, comentó al personal investigador que en el mismo habitan dos caninos, los cuales se encuentran solos la mayor parte del día, nunca los sacan a pasear y el lugar siempre huele a heces y orines.

Ante tal virtud, al considerar los malos olores que se desprenden del inmueble objeto de la denuncia, así como lo comentado por un vecino del lugar, y en general todos los hechos anteriormente señalados, personal de esta Procuraduría, requirió a la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, solicitar una orden de cateo a la autoridad judicial, a efecto de poder ingresar al domicilio que nos ocupa.

En este sentido, en fecha 20 de julio de 2020, personal de esta Procuraduría en coordinación con personal de la Fiscalía referida y de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, llevaron a cabo un operativo en conjunto, donde después de tocar en reiteradas ocasiones el inmueble que nos ocupa sin que nadie atendiera la diligencia, el Ministerio Público adscrito a dicha Fiscalía, ejecutó la orden de cateo, procediendo a entrar en el domicilio motivo de investigación, constatando los siguientes hechos:

- La presencia de dos cánidos, con características de lobo, por lo que se presumen híbridos de lobo, hembra y macho, los cuales se encontraban en condiciones de hacinamiento.
- El lugar de alojamiento se encontraba en estado insalubre, apreciándose heces diarreicas y orines por todos lados, así como muebles rotos y deteriorados.
- Se encontraron dos recipientes de comida sin agua ni alimento.
- Dadas las condiciones de maltrato que presentaban los cánidos, fueron asegurados por la Fiscalía.

Personal médico veterinario zootecnista de esta Procuraduría procedió a evaluar el estado físico en el que se encontraban dichos ejemplares, observando lo siguiente:

- El cánido hembra presentó una condición corporal muy baja (1.5/5), asimismo se observó que estaba en estado de gestación, su pelaje se observó maltratado. El macho mostró una condición corporal baja (2/5), con el pelaje maltratado.

Los cánidos fueron llevados provisionalmente a las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal, donde posteriormente fueron puestos bajo resguardo de una asociación protectora.



Fotografías.- Vista de los cánidos y de sus condiciones de alojamiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; toda vez que la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el momento procesal oportuno determinará lo que en derecho corresponda respecto de los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó diversos reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en la calle Rumanía, número 401, departamento 04, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez, sin poder evaluar el estado de físico y las condiciones en las que se encontraban los cánidos; sin embargo, se dejó oficio de citatorio con una persona habitante del inmueble.
- En fecha 16 de enero de 2020, el responsable de los ejemplares caninos, se presentó en las oficinas de esta entidad, manifestando contar con dos ejemplares caninos, macho y hembra, uno de raza Pastor Alemán Silver Sable y otro cruce de Pastor Alemán y Husky Siberiano, los cuales deambulan libremente, se alimentan de croquetas Premium dos veces al día y cuentan con agua a libre acceso; asimismo, señaló que la hembra tuvo cachorros de los cuales solo uno sobrevivió, el cual será dado en adopción cuando tenga la edad adecuada. Finalmente manifestó que la hembra será reubicada.



Expediente: PAOT-2019-3913-SPA-2430
y PAOT-2020-914-SPA-649

No. de Folio: PAOT-05-300/200-4346-2021

- En seguimiento a la comparecencia, se realizó una visita al inmueble que nos ocupa, sin que nadie atendiera la diligencia. Se realizaron dos visitas posteriores, en la que tampoco nadie atendió las visitas.
- El 20 de julio de 2020, personal de esta Procuraduría en coordinación con personal de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana, y de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, llevaron a cabo orden de cateo en el domicilio motivo de investigación, constatando la presencia de dos cánidos, con características de lobo, por lo que se presumen híbridos de lobo; la hembra se encontraba gestante, ambos con condición corporal por debajo de su talla, con pelaje maltratado. El lugar de alojamiento se encontraba en estado insalubre, apreciándose heces diarreicas y orines por todos lados, así como muebles rotos y deteriorados.
- Dada las condiciones de maltrato en las que se encontraban los cánidos fueron asegurados por la Fiscalía y llevados provisionalmente a las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal, donde posteriormente fueron puestos bajo resguardo de una asociación protectora.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF.PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/AEFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

